

CONSIDERACIONES SOBRE LA «DESNATURATIO»

Dos instituciones tienen en el mundo medieval castellano una especial relevancia dentro del campo de las relaciones entre el rey y sus súbditos: La “ira regia” y la “desnaturatio”. Hay que citarlas conjuntamente, puesto que podemos considerar la “desnaturatio” como el par de la “ira”¹.

La “ira regia” es en términos generales, la prerrogativa real de hacer caer en desgracia a aquellos súbditos o vasallos que hubiesen incurrido en el desagrado del rey con o sin motivo aparente². La “desnaturatio” es la posibilidad que tenían los naturales del rey para romper el vínculo que les ligaba a éste³.

La ira del rey parece que como tal, va configurándose a fines

1. El presente trabajo desarrolla un capítulo de mi tesis doctoral que con el título de *La “Ira Regia” y la “Desnaturatio” en la Edad Media*, defendí en la Facultad de Derecho de Valencia el 1 de julio de 1966. Tesis que fue dirigida por el Catedrático Dr. García González y calificada con Sobresaliente “cum laude”.

2. Sobre la Ira Regia en las fechas en que realicé mi tesis no existía un estudio monográfico, las ideas más provechosas se encontraban en la obra de E. DE HINOJOSA; *El derecho en el Poema del Cid*, 1899, de MENÉNDEZ PIDAL; *La España del Cid*, 2 vol., 1947, 2.ª ed. y *Cantar del Mio Cid*, 3 vol., 1908-1911, GARCÍA DE VALDEAVELLANO en su *Historia de España*, 2 vol., 1955, 2.ª ed. y en *Las instituciones feudales en España*, apéndice al *Feudalismo*, de F. L. GANSHOF, Barcelona, 1963, así como en el *Manual de Historia del Derecho español*, de GARCÍA-GALLO, 1964, 2.ª ed. Después de la lectura de mi tesis, apareció un excelente trabajo sobre el mismo tema de H. GRASSOTTI, *La Ira Regia en Castilla*, publicado en C. H. E. t. 41-42, e impreso en 1967, y asimismo el *Curso de Historia de las instituciones españolas*, de G. DE VALDEAVELLANO, en 1968, donde insiste sobre el mismo.

3. La bibliografía sobre la “desnaturatio” acusa más escasez. Referencia general al tema podía encontrarse tanto en el *Manual* de GARCÍA-GALLO, como en la obra de G. DE VALDEAVELLANO ya citada y posteriormente ampliada en su *Curso*, págs. 384 y ss. y págs. 413 y ss.

del siglo X, desarrollándose en el XI, para tener momentos de mayor vigor a lo largo de los siglos XII, XIII y primera mitad del XIV, y aun cuando luego sigue conservándose dicha potestad real, sin embargo una mejor regulación jurídica de las relaciones públicas hace que se note un descenso en su importancia. El proceso que sigue el desenvolvimiento de la "desnaturatio", es cronológicamente posterior al observado en la ira. El concepto de "naturaleza" va perfilándose a partir del siglo XIII, y por tanto la "desnaturatio" como pérdida de la naturaleza, formulará sus rasgos jurídicos simultáneamente a ella ⁴.

Si con la ira el rey goza de un poderoso medio a la vez coactivo y de represión frente a sus súbditos y especialmente respecto a sus vasallos, la "desnaturatio" llegará a su vez a convertirse en un medio coactivo y de defensa, en este caso en manos sobre todo de los vasallos del rey, y que se opondrá como tal en una lucha de fuerzas.

Sin embargo hay que destacar, cómo con una misma expresión "desnaturarse", se aludirá en romance a fenómenos que teniendo una íntima conexión, representan aspectos diferentes, lo que obliga a hablar de "desnaturatio" en dos sentidos: Como procedimiento voluntario a seguir por el vasallo cuando quiere romper el vínculo de vasallaje con el rey; y como procedimiento que no sólo produce la ruptura de relaciones de vasallaje, sino que a su vez el vasallo desnaturalado deja de considerarse como súbdito del monarca del cual se desnatura. El confusionismo que se observa entre los términos "desnaturarse" y "despedirse", trae consigo que se utilice el primero, tanto cuando el vasallo real se des-

4. En nuestra tesis partíamos de la idea de que con el término de "Naturaleza" se designa en romance a partir del siglo XII, el vínculo de sujeción de los súbditos respecto al rey, vínculo que dependerá esencialmente de la circunstancia de haber nacido en el territorio en el cual ejerce su imperio el monarca. Con el mismo se aludía a la relación de súbdito derivada del derecho del rey sobre el territorio y los que se hallan en él, y estos súbditos lo son precisamente por ser naturales del reino, por haber nacido en él o haber adquirido la naturaleza de cualquiera de las formas reconocidas. Pero además este vínculo quedará confirmado por el juramento de fidelidad que deberán prestar todo los súbditos al monarca al comienzo de su reinado.

pide de su señor, como cuando, sobre ser su intención esta ruptura, se quiere ir aún más lejos rompiendo igualmente con el rey.

Al "despedirse" un vasallo del rey (o de otro señor) expresa con ello su voluntad de dar por roto el vínculo de vasallaje que les une, con la "desnaturatio" no sólo se manifiesta esta voluntad de despedirse si fuera vasallo real, sino que a su vez deja con ello de considerarse como natural, como súbdito del rey, y desde ese momento libre de cualquier obligación subsistente que no sea de tipo moral como podría haberla tenido con otro su señor, aun no siendo su Rey y señor natural.

La posibilidad de romper el vínculo de "vasallaje natural" que sujeta a los súbditos con el rey, como encarnación del Estado no parece que debió ser la misma para todos. Mientras los nobles, en general unidos al rey por especiales vínculos de fidelidad, rompían precisamente éste con facilidad, el resto de los súbditos no parece que pudieran obrar del mismo modo, en primer lugar porque se hallarían mediatizados por la comunidad en que se encontraran insertos, señorío, villa, mesnada de algún señor, y en segundo lugar, porque son los nobles o grandes señores los que pueden tener intereses políticos y económicos que les mueva a presionar este resorte.

Pese al confusionismo terminológico al que se ha aludido anteriormente, puede perfilarse una distinción entre ambas situaciones.

"Despedirse", supone la ruptura voluntaria por parte del vasallo del vínculo vasallático que le une con su señor, no siendo necesaria la existencia de causa alguna que motive dicha ruptura.

El fin de la relación de vasallaje, es en el Fuero Viejo sin límites, sólo se establece la forma a seguir: Despidiéndose por medio de un vasallo que "devel' decir ansi: Señor fulan Rico ome, beso vos yo la mano por él, e de aqui adelante non es vostro vasallo" ⁵.

Tampoco en el Fuero Real se establece ninguna oposición a la despedida voluntaria de un vasallo. Los únicos límites que se establecen son: 1) despedirse según la forma en que se constituyera

5. *FV.* 13,3. *PN.* II, 79. *PL.*, 16.

en vasallaje; 2) prohibición de ser vasallo de dos señores, por tanto necesidad de despedirse del anterior según las formas indicadas; 3) obligación de mantenerse en el vasallaje de quien le armó caballero, durante un año ⁶.

En las Partidas siguiendo la misma línea, sólo se obliga a mantener el vasallaje durante el primer año en que se hizo caballero, y aun esta obligación con excepciones que permiten esta ruptura en determinados casos ⁷,

En cuanto al rey podía dar por roto el vínculo de vasallaje cuando hacía incurrir en su ira a alguno de sus vasallos, perdiendo el amor y favor real. Sin embargo, el hecho de incurrir en la ira del rey no traía consigo necesariamente la situación de "desnaturado", como tampoco la suponía el hecho de romper voluntariamente con el vínculo vasallático. El proscrito de la tierra como resultado de la "ira regia", no parece que dejase por ello de ser considerado como natural del monarca. Sus heredades siguen en el reino, en el supuesto de que no pierda sus bienes propios, su familia puede seguir residiendo junto al rey y subsisten una serie de obligaciones que nacen del hecho de tener como señor natural al rey que se airó, aun cuando la relación vasallática hubiese desaparecido. El airado no pierde por esta razón su naturaleza, a no ser que de forma expresa manifieste su determinación de desnaturalarse del monarca ⁸.

6. *FR.* 3,13,1-2-3.

7. *P.* 4,2,7.

8. Dos tipos de bienes podía poseer el vasallo que incurría en la "ira regia", bienes que se poseen como beneficio vasallático, en los que es evidente que desaparecida la relación que dio origen a su disfrute, debía perderse, y bienes propios, que en caso de que la ira fuese "sin merccimiento" normalmente se conservaban vid. *FL.* 142. *P.* 4,25-10-11-12. *E.* 2,8,1. *Fuero de Oreja* de 1139. *Poema del Cid* v. 1271: "En biar uos quiero a Castiella, do aemos heredades". Incluso normas concretas se establecen creando un régimen de mayor agilidad o protegiendo su propiedad, vid. *Fuero de Cuenca sistemático* 32,7. *FR.* 2,2,10. *E.* 5,5,15. *Fueros de León y Carrión*, confirmación de 1109.

En cuanto a la situación de la familia, vid. *FL.* 142 y *P.* 4,25, 10-12. Al ser desterrado el Cid por el rey Alfonso, deja encomendadas al Abad de Cardaña su mujer e hijas (*Poema*, v. 255). La *Historia Roderici*, cuando relata el segundo destierro del Cid, hace entrar en prisión a la familia del

En general el desterrado estaba obligado a seguir considerando al rey como su señor natural, y por ello debía respetar en todo momento su persona aun en aquellos casos en que entablase guerra frente a él.

Si el airado hubiese sido desterrado sin razón, en este caso se le reconocía el derecho a guerrear al rey. Este derecho del airado injustamente, es admitido expresamente en la Crónica General, cuando el rey Alfonso III habiendo perdonado a Bernardo de Carpio, justifica la anterior conducta contraria de éste al decir: "Non vos tengo yo por mal quanto faziedes en esta razon, ca faziedes en ello derecho et lealtad"⁹. También el Cid ha conservado este derecho, aun cuando rehusa a entrar en batalla contra su "señor natural"¹⁰. Pero en la Crónica de 1344, se admite que el Cid hiciese uso del derecho que le permitía enfrentarse a su rey, y aun así como autodefensa, cuando indignado por la conducta del rey en las conquistas del Cid, lleva a cabo las devastaciones de la Rioja¹¹.

En el supuesto de esta guerra, el proscrito debía respetar siempre la persona de su señor, así como advertir que de tal forma se conduzcan sus vasallos, y no puede robar, forzar o quemar villa o castillo del reino. Y esto por razón del "señorío natural"¹².

Cid, si bien pronto recobran su libertad, pero es necesario recordar que la acusación que mueve en este caso la ira real, es de traición. Cuando el Cid quiere llevar consigo a Valencia a su mujer e hijas, solicita del rey que las deje marchar junto a él (*Poema*, v. 1275 y ss., y v. 1355 y ss.).

9. *Crónica General de España*, cap. 655.

10. *Poema del Cid*, v. 535 "Con Alfonso myo señor non querría lidiar". En sentido semejante al *Poema*, *Crónica Gen. Esp.*, cap. 854: "Et catad como cras buena mannada sedes todos guisados et caualguemos luego, ca yo non querría lidiar con el rey don Alfonso mio sennor".

11. *Crónica de 1344*, cap. CLXXI, MENÉNDEZ PIDAL; *España del Cid*. T. II, apéndices documentales, pág. 791. *Historia Roderici*, MÉNENDEZ PIDAL; *España del Cid*, T. II, pág. 951.

12. *Crónica Gen. Esp.*, cap. 654, Bernardo de Carpio ordena que se respete al rey en la lucha "... non alce ninguno de uos la mano contra ell por ninguna guisa, ca mucho me pesarie ende si alguno lo fiziesse". *FV*. 1,4,2. *P*. 425,10. *E*. 2,7,5. "... Ca el natural del rey maguer non sea su vasallo. mucho se debe doler de su desheredamiento, e es tenido de lo

“Desnaturarse”, es repitiendo las palabras de las Partidas “salir ome de la naturaleza que ha con su señor, o con la tierra en que bive”¹³.

El “desnaturamiento” es el medio normal que utilizan los vasallos del rey para desligarse de éste, en todas aquellas ocasiones en que aprecian que el rey obró injustamente —contra fuero—, o simplemente en contra de sus intereses. Por tanto rompían todo vínculo que les uniese al monarca y salían del reino, buscando nuevo señor, que incluso podía ser enemigo del anterior. Y en la medida en que la “naturaleza” signifique un vínculo de sujeción con el monarca, la “desnaturatio” representará precisamente la ruptura de este vínculo¹⁴.

Con este significado y alcance comienza a desenvolverse hasta llegar a ser un medio poderoso de presión de la nobleza frente al rey. Los nobles abusarán de este medio porque ya ahora no necesitan incluso salir del reino para encontrar nuevo señor que les beneficie, sino que en ocasiones se encerrarán en sus dominios desde donde podían declararse en franca rebeldía, y si forzados por las armas hubiesen tenido que salir del reino, aprovecharán para ofrecer sus servicios en otro reino cristiano o no, luchando frecuentemente contra el rey en beneficio propio.

Si el fin de la “desnaturatio” era facultar a los vasallos del rey

defender quanto podiere, fueras si el rey lo oviese desterrado a el a uerto nol queriendo fazer ni caber derecho por su corte nin en otra manera”.

13. P. 4.24.5.

14. Hay otro aspecto de la “desnaturatio” que es necesario al menos apuntarlo, y es la existencia de lo que pudiéramos llamar “desnaturatio colectiva”. En ocasiones la “desnaturatio”, le viene impuesta a la parte desnaturalada por azares políticos. El rey o el señor natural desnatura a los habitantes de cualquier territorio sobre el que deja de ejercer su potestad, declara rota la relación de naturaleza y libres del homenaje prestado, debiendo contraerse de nuevo la relación con el señor que ha adquirido el territorio. Normalmente esta situación surge como consecuencia de pactos políticos en que se llevan a cambio intercambios o cesiones de territorio. Hace pensar que se trata de una desfiguración del sentido genuino de naturaleza y naturales, como relación que se basa en el linaje o nacimiento, para mostrarse como una relación basada simplemente en el derecho de señorío y confirmada por el homenaje que prestan los habitantes del territorio.

de una protección a su arbitrariedad, la nobleza poderosa lo aprovechará pronto para oponerse a éste: se trata de poner en juego la fuerza y los intereses económicos que cada uno representa. Por eso con tanta frecuencia encontramos en las Crónicas del reino castellano referencias a dicho medio, siendo además los mismos personajes los que intervienen. Son los magnates, los poderosos los que a través de la política castellana, ellos y sus sucesores dejarán notar su influencia.

Cuando la reconquista varía su rumbo, cuando ya los reinos cristianos inician sus grandes conquistas aumentando sus territorios, en la misma línea que se fortalece la monarquía se crea una nobleza cada vez más fuerte y beneficiada. Son precisamente esos poderosos nobles los que encontramos en las Crónicas castellanas enfrentándose a los monarcas y que como pieza de inmunidad recurrirán al desnaturamiento. Nunca hubiese pensado el Cid en desnaturarse cuando nada poseía y menos cuando comienzan sus triunfos, siempre hizo destacar su obediencia y lealtad al señor natural en quien tras la muerte de su rey y señor Sancho, siempre vio en Alfonso VI¹⁵.

La Crónica de Fernando IV, confirma nuestra creencia sobre el significado que a los términos "despedirse" y "desnaturarse" se daba en la España medieval, al hacernos el relato de una crítica situación creada entre D. Juan Núñez y el rey Fernando. D. Juan Núñez enojado con el rey, con quien ya anteriormente había tenido diferencias, envió a éste dos caballeros suyos para que le hiciesen saber: a) que se enviaba *despedir* de él y de su vasallaje; y b) *desnaturar* de él y del señorío y naturaleza¹⁶.

Le envió dos personeros provistos de su mandato y expuso las causas de su actitud: "Que pues él le iva a cercar e a facer mal e que non le quisiera oir por fuero é por derecho". La actitud de D. Juan Núñez coincide como veremos con lo dispuesto al efecto.

15. *Poema del Cid*, v. 538 "Con Alfonso myo señor non querria li diar"; v. 1271 "En biar vos quiero a Castiella, do auemos heredades, Al rey Alfonso myo señor natural"; v. 2031 "Merced uos pido auos. myo natural señor". Testimonio de cómo el incurrir en la ira real no suponía necesariamente el ser desnaturado.

16. *Crónica de Fernando IV*, cap. 14, *BAAE*. T. LXVI, pág. 143 y ss.

Aún continúa la Crónica aclarando más el sentido de ambos términos, cuando por mediación de la reina madre Doña María se ponen de acuerdo las voluntades del rey y de Juan Núñez (junto con los otros caballeros que también se enviaron despedir y desnaturar del rey) y les pide que “pues ellos se desnaturaran del Rey, que se tornasen sus naturales, e ellos ficieronlo asi. Otrosi les dijo que pues se despedieran ellos del Rey de vasallaje, que le besasen las manos, e se tornasen sus vasallos, e ellos ficieronlo asi; e estonce mando leer el pleito commo era puesto e otorgado, para facer las cartas de ello”. Aparece claramente como dos actos distintos e independientes la despedida y el desnaturamiento.

En cuanto al procedimiento seguido para volver a la naturaleza del rey, no se dice en qué consistiera, pero es de suponer que se prestaría el homenaje y juramento de reconocerle como su rey y señor natural, y que quizá se confirmara con el besamanos. Sobre la forma en que de nuevo se someten a su vasallaje, en la Crónica simplemente le besan la mano, otorgándose por sus vasallos.

La “desnaturatio” a diferencia de la despedida sí requiere la existencia de una causa que la motive. Estas causas pueden tener lugar, tanto por parte del natural que con una determinada actitud provoque la situación de desnaturado, como por parte del señor, en cuyo caso el desnaturamiento debe acomodarse a una serie de requisitos: existencia de una justa causa, causa que le debe ser mostrada al señor por sí mismo o por tercera persona, exponiendo su voluntad de desnaturarse¹⁷.

En el supuesto que la “desnaturatio” tuviese lugar por una determinada conducta del natural, ésta debía entrañar precisamente traición a la tierra o al señor: “ca solamente por el fecho es desnaturado de los bienes, e de las honrras del Señor, e de la tierra”¹⁸.

Desnaturamiento que encaja dentro de éste, regulado por las Partidas, es el que nos relata la Crónica de Alfonso XI, entre este rey y Juan Núñez. Siguiendo el procedimiento que ya nos es conocido, Juan Núñez envió a un vasallo suyo con el mandato o

17. F.4 24 5.

18. P.4,24,5.

creencia en que hacía saber que se mandaba despedir y desnaturar del rey. Alfonso XI, respondió al mensajero cómo ya Juan Núñez se había desnaturado por su actitud: “e et el Rey dixo, que ante daquel tiempo se debiera desnaturar dél don Joan Núñez; ca ya le avia fecho guerra, et puesto fuego en la tierra, et cercadas las sus villas, combatidas et tomadas algunas dellas por fuerza...”¹⁹.

La facultad de los naturales para conseguir la “desnaturatio” quedaba sujeta a la necesidad de una justa causa, que le debía ser presentada al señor con el fin de que pudiera enmendar la injusticia, y en caso negativo, manifestar su voluntad de desnaturarse.

Las justas causas o derecha razón que permiten al natural la “desnaturatio”, y cuya transgresión hubiese sido cometida por el señor natural son: atentar contra la vida del natural, contra la honra de su mujer, o si le desheredase injustamente: “En ante afrontandole tres vezes por su Corte, si le quisiere enmendar, pueden quitar del, desnaturandosele primero...”²⁰. Don Juan Manuel califica de “costumbre de España”, la facultad para desnaturarse por cualquiera de estas tres causas: “Et, señor infante, segund costumbre de España, si el señor face cada una destas tres cosas contra el su natural, et se lo afruenta ante los mayores homes de su casa, si nol face aquella enmienda que fallare por derecho que le debe facer, dende adelante puedese desnaturar dél; et esto es porque faciendo el señor cada una destas contra el su natural, él le tira la naturaleza que va con él”²¹.

El desnaturado justamente, en general, queda libre de hacerle guerra con el nuevo señor, si lo hubiere, a aquél del que se desnaturó y exento de entregar lo que conquistase aun cuando perteneciese al señorío de este último. Si bien los textos jurídicos inten-

19. *Crónica de Alfonso XI*, cap. 131, *BAAEE*, T. LXVI, pág. 260.

20. *P.2 28 2. P.2 18 32*: “... e que ninguno non se partiese, ni se desnaturase de su señor, si non por gran razon, e muy derecha, que le tuesse primeramente mostrada en su poridad: e despues paladinamente por su corte fasta tres veces. E si de otra guisa lo fiziese, non valdria nada, e caeria en la pena sobredicha”. *E.3,5,4*: “... ca maguer se puede desnaturar del por cosas señaladas, segunt dize en el libro o fabla de los vasallos, e de los señores...”.

21. Don Juan Manuel, *Libro de los Estados*, cap. 86, *BAAEE*, T. LXI.

tan dejar subsistentes algún tipo de obligación del desnaturado con respecto a su antiguo señor natural, éstas no dejan de ser imprecisas quedando en la práctica reducidas a un respeto hacia aquél con quien se tuvo naturaleza, se puede considerar más bien como una obligación moral. D. Juan Manuel, excluye de las obligaciones propias del natural, a aquél que se hubiese desnaturado con derecho: "Et dende adelante non seria tenido del guardar ninguna de las cosas sobredichas mas que a otro señor del que no fuese su natural" ²².

Es el mismo don Juan Manuel, noble ambicioso y apasionado, el mejor testimonio de cómo se procedía para desnaturarse Don Juan Manuel como no viese coronado con el éxito su propósito de casar al rey Alfonso XI con su hija Constanza, envió mensajes a éste con los que "se envio despedir et desnaturar del Rey por si et por todos sus amigos et vasallos, et todos los que le ovieren de ayudar" ²³.

Pero hombre conocedor del derecho y las costumbres, envió una carta al rey de Aragón, Pedro IV, fiel reflejo de la estructura jurídica en que se desarrollaba la "desnaturatio". En dicha carta pone en conocimiento del rey de Aragón, así mismo ruega que se le comunique al rey Alfonso de Castilla su decisión de despedirse y desnaturarse, puesto que los caballeros que él enviase con su mandado al rey castellano no pudieron cumplir su propósito por la mala voluntad de Alfonso XI hacia él ²⁴. En dicha carta expone los motivos que le impulsan a desnaturarse, motivos que "segunt fuero de Castilla se puede todo vasallo despedir del su Rey et de su Senyor" ²⁵.

22. P.2,18,32. P.228,2. E.3,5,4. Don Juan Manuel. *Libro de los Estados*, cap. 86.

23. *Crónica de Alfonso XI*, cap. 60. "Et Don Joan desde sopo como el Rey avia enviado a Doña Constanza su fija a Toro, et que avia otorgado de casar con la Infanta, fija del Rey de Portogar, estando el Rey Don Alfonso en Sevilla venieron y a el mensageros de este Don Joan, con quien se envio despedir et desnaturar...".

24. MUÑOZ Y ROMERO, *Discursos* ante la R. A. de la Historia año 1860, nota 26, carta dirigida por Don Juan Manuel al rey Pedro IV de Aragón con fecha de 30 de julio de 1336.

25. Carta dirigida por Don Juan Manuel a Pedro IV de Aragón: "Et

Si bien acude a la intercesión del rey aragonés para la consecución de dicho desnaturamiento, reconoce como costumbre el hacerlo por caballero vasallo de aquél que se desnatura o despide: "por ende si yo pudiesse a el embiar un home fidalgo que me despudiesse et desnaturasse del; segunt es fuero et costumbre, et se fizo siempre en Castiella, et fizierale de buena mente". Expresando finalmente su decisión: "et fago saber a vos, que de oy día dicho en adelante que no so su vasallo ni su natural, et que yo et Don Ferrando mio fijo, et todos los otros susodichos somos espeñidos et desnaturados del".

Sin embargo en muchas ocasiones, y ante los casos que nos relatan las Crónicas, no es posible hacer un claro deslinde en la calificación de las causas y el sujeto que provocaba la "desnaturatio", ésta aparece a menudo dependiendo más bien de las circunstancias concretas en que se movía. La influencia del momento político, del personaje que intervenía y de la oportunidad que el rey tuviese para la resolución del conflicto, decidían al margen del sistema jurídico, la iniciativa de la "desnaturatio" y con ello las consecuencias de la misma, que variaban según fuese motivada por el natural o por su señor natural, el rey.

Así ocurre entre don Juan Núñez y Alfonso XI, cuando enterado el primero del cerco que el rey prepara sobre Lerma, envía su mensajero arguyendo cómo se considera perjudicado en sus aspiraciones sobre determinadas heredades, sin embargo no se desnatura del rey. Más tarde cuando el rey ya ha cercado Lerma con el fin de reducirle por la fuerza y evitar así que continúe con su conducta animosa que incluso le ha llevado a tratos con el Rey de Portugal, es entonces cuando Juan Núñez envía su mensajero para desnaturarse y despedirse del rey: "Todos los que ides con él oír, que yo desnaturó del Rey a Don Juan Nuñez et a todos los que están con él en la villa de Lerma". De la lectura de la Crónica puede desprenderse que la actitud de Juan Núñez hasta el momento

otrossi por el embargo que puso et pone en la yda de mi fija et porque se embargue el su casamiento, et por desheredamiento que fizo et quiere tazer a doña Johana, en la qual heredad he yo derecho, et por desheredamiento que fizo a mi et a don Ferrando mio fijo, et por otros agrauamientos que fizo contra el mi cuerpo. queriendo me matar en muchas maneras desaguidadas".

debía automáticamente haber supuesto la “desnaturatio”, pero no ocurre así, es Juan Núñez quien se desnatura y cuando obtiene el perdón del rey aún es favorecido ampliamente ²⁶.

Acuciado por el cerco don Juan Núñez se rinde “envio decir al Rey, que le pedia merced, que le non quisiese matar, et que le quisiese para su servicio a el et a los que eran con el, et que saldrían todos a la su merced”, acata el señorío del rey con el besamanos español “et don Juan dèsque lo vio descendio del caballo; et el, et todos los suyos venieron de pie fasta do estaba el Rey, et besaronle las manos”. El rey le perdona y don Juan Núñez vuelve a besarle las manos, quizá en reconocimiento de vasallaje: Et Don Juan Núñez et todos los suyos fueron al Rey et besaronle las manos”. El rey le concede de nuevo el oficio de alférez y le otorga algunos bienes.

Sin embargo en este mismo cerco ocurre un hecho interesante. Dos escuderos (a quienes se les une un tercero) que solían vivir con don Juan Núñez, estaban junto al rey formando parte de sus compañías, sin desnaturarse ni despedirse del rey le abandonan y pasan al lado de Juan Núñez. Para éstos, tras conminarlos el rey para que volviesen al real, dictó sentencia de traición. Por ello, Alfonso XI cuando entabla negociaciones con los de Lerma hizo saber que no podía asegurar a estos tres naturales puesto que los había declarado traidores por abandonar su bando sin desnaturarse y tomar parte en la lucha contra el rey ²⁷.

A todos aquellos que junto a Juan Núñez se habían desnaturado, habían roto todo vínculo con el monarca, tal como era de derecho, perdonó ampliamente Alfonso XI, pero otra fue su actitud respecto a éstos que incurrieron en traición.

En definitiva, que en tanto entendamos la “naturaleza” como un vínculo político entre los súbditos y el monarca derivado del

26. *Crónica de Alfonso XI*, cap. 156 al 162, pág. 274 y ss.

27. *Crónica de Alfonso XI*: “Et todos le dixeron, que pues aquellos escuderos eran sus naturales, et venían con él a aquel lugar, que non se debieran partir dél, nin del su servicio, fasta que aquel menester fuese pasado; et que pues le avian dexado et se fueron meter en la villa en ayuda de aquellos que eran enemigos del Rey, et dende le tiraron saetas e piedras, cayeron en caso de traycion”.

hecho de ser natural de un territorio sobre el que ejerse su dominio el monarca, y confirmado por el juramento de fidelidad que deben prestar todos los súbditos a su rey y señor natural, ésta quedará quebrada cuando los mismos se desnaturen. Pero resaltando que en un mundo que se mueve dentro de una serie de concepciones feudales y en el que la eficacia del poder real es relativa, la "desnaturatio" sera un instrumento, sobre todo en manos de la nobleza y vasallos reales, que en ocasiones se utilizará para colocarse fuera del alcance de la arbitrariedad real, pero las más de las veces para enfrentarse al poder del rey, rompiendo así cualquier vínculo que les uniese, vasallático o de naturaleza.

SYLVA ROMEU ALFARO